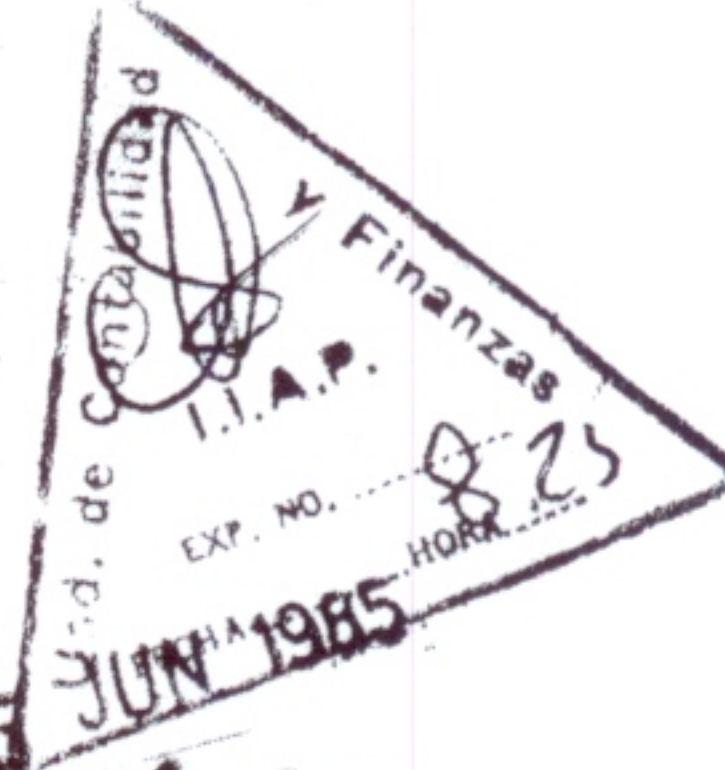


MAY 1985

CONVENIO DE COOPERACION TECNICO-FINANCIERO

IIAP - I S T T



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Técnico-Financiero que celebran de una parte el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, que en adelante se denominará el "IIAP", debidamente representado por su Presidente el Dr. JAIME MORO SOMMO, identificado con LE. Nº 05225404, LT. Nº 6459943, con domicilio en Av. A belardo Quiñones Km 2 - de esta ciudad; y, de otra parte el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TAPAPOTO, que en adelante se denominará el ISTT, debidamente representado por su Director el profesor LORENZO QUINTANILLA NUÑEZ, identificado con LE. Nº 01066217, LT. Nº 0805342, con domicilio legal en en los términos y condiciones que señalan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

La Ley 23374, del 30 de diciembre de 1981, creó el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, en base a lo establecido en el Artículo Nº 120 de la Constitución Política del Estado, siendo un organismo del sector público nacional, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, le faculta la evaluación, inventario la investigación y el control de los recursos humanos y naturales, de la Amazonia Peruana, así como el estudio de su problemática en todos los campos del conocimiento, atendiendo los requerimientos prioritarios para su desarrollo integral. El IIAP deberá cumplir con las funciones que le encomiende la Ley, trabajando en estrecha coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonia, e instituciones dedicadas a la investigación, nacionales o extranjeras, así como con los organismos mundiales de desarrollo.

El ISTT, es una entidad que depende del Ministerio de Educación dedicada a la enseñanza, investigación y promoción del conocimiento en los diferentes campos de la actividad humana, especialmente en el área de Ganadería, y funciona en virtud a un Convenio de Cooperación entre el Ministerio y el Gobierno Canadiense.

En el marco de estos antecedentes es que se establecieron coordinaciones entre el IIAP y el ISTT, a fin de firmar un Convenio de Cooperación Técnico-Financiero entre ambas instituciones con el propósito de unir esfuerzos y recursos para el desarrollo de las investigaciones científicas y en la generación de tecnología apropiada para el desarrollo de la Amazonia.

CLAUSULA SEGUNDA

OBJETIVOS DEL CONTRATO

Realización conjunta del siguiente estudio de investigación:

Coordinación de Investigación Tecnológica

Proyecto : PRODUCCION DE SEMILLAS FORRAJERAS EN TAPAPOTO

y, para cuyos efectos han formulado los perfiles y los presupuestos analíticos, que son partes integrantes del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA

DE LAS OBLIGACIONES

A. Del IIAP

1. Apoyar financieramente, la ejecución de los estudios de investigación científica. Los desembolsos se harán de acuerdo a lo establecido en los calendarios de gastos previa solicitud de la entidad ejecutora y autorización del COORDINADOR DE INVESTIGACION TECNOLÓGICA.
2. Aprobar los Planes Anuales de Trabajo de las investigaciones materia del Convenio y su presupuesto correspondiente.
3. Supervisar y evaluar en forma trimestral, técnica y financieramente - el desarrollo de los proyectos de investigación que se indican en la Cláusula II, planteando si el caso lo requiere, las recomendaciones necesarias.
4. Proporcionar información disponible y el apoyo de la difusión en lo que concierne a las investigaciones.

B. Del ISTT

1. Ejecutar los estudios de investigación, poniendo a disposición los re cursos humanos y materiales que sea necesario.
2. Formular y ejecutar el Plan Anual de Trabajo con su presupuesto pro gramado trimestralmente para cada estudio de investigación.
3. Presentar informes periódicos, sobre avance de las investigaciones, emi ti tiendo original y dos (2) copias, dentro de los quince (15) días ca lendarios a partir del vencimiento de cada trimestre calendario.
4. Presentar informe técnico anual de los resultados que se vienen ob teniendo en las investigaciones en curso; y el informe final de los es tudios concluidos, conservando la Estructura de un Artículo Cientí fi fico.
5. Ejecutar el presupuesto por cada proyecto o subproyecto, aperturando los registros contables, respectivos y de acuerdo a lo establecido en los Sistemas Nacionales de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad.
6. Presentar en forma trimestral las Rendiciones de Cuentas con la docu men tación sustentatoria, debidamente autorizada por el Jefe del Pro yecto y Jefe de la Entidad ejecutante, de acuerdo con las normas es tablecidas en el Depto. de Administración.

CLAUSULA CUARTA

DEL PATRIMONIO

Los bienes que se adquieren con fondos aportados por el IIAP, pertenecen a éste quedando en uso del ISTT, mientras el presente Convenio esté vi gente.

2. El ISTT, velará por el control y custodia de dichos bienes, facilitando - la información necesaria al IIAP cuando éste por intermedio de sus unida des efectúen las supervisiones respectivas.

3. Los resultados de las investigaciones realizadas en el marco del presente Convenio, es patrimonio del IIAP y los recursos económicos generados en el proceso de la investigación científica, se repartirá equitativamente entre ambas partes.

CLAUSULA QUINTA

DE LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACION

- Los detalles de cada estudio de investigación científica, se encuentran en el proyecto original presentado por la Entidad. Las metas, cronograma de actividades y de gastos, así como sus presupuestos analíticos, es anual, mediante un Plan de Trabajo, para ejercicio presupuestal, mientras dure el estudio de investigación o el Convenio esté vigente.
2. Al concluir el estudio de investigación o el Convenio, el I S T T, se compromete a presentar al IIAP el informe final de las investigaciones científicas desarrolladas, de acuerdo a la estructura del Artículo Científico en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la referencia finalización.

CLAUSULA SEXTA

DEL PRESUPUESTO

1. La formulación de los presupuestos anuales para la ejecución de las investigaciones, se harán en base a las directivas que sobre el particular emita el IIAP.
2. La ejecución del presupuesto se hará en base al presupuesto aprobado y de acuerdo a lo programado en las partidas genéricas y específicas. Cualquier modificación deberá ser solicitada al IIAP con la debida sustentación y aprobación de la entidad ejecutora.

CLAUSULA SEPTIMA

DE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS

Toda publicación de los resultados de las investigaciones materia del presente Convenio, deberá consignar en su portada, el encabezamiento: "Convenio IIAP - ISTT". El IIAP puede imprimir los artículos científicos que se elaboren como resultado de las investigaciones, para su difusión a nivel local, nacional e internacional.

CLAUSULA OCTAVA

DE LA CANCELACION DEL CONVENIO

1. Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas, invalidará automáticamente el presente Convenio, por lo que se procederá a la cancelación del mismo.
2. Son causales adicionales de cancelación del Convenio, la modificación unilateral de los proyectos originales y el desarrollo de actividades diferentes a las programadas.
3. La cancelación de un estudio de investigación, no implica necesariamente la cancelación del Convenio.

CLAUSULA NOVENA

VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, entra en vigencia en vía de regularización a partir del 1º de enero y concluye el 31 de diciembre de 1985.

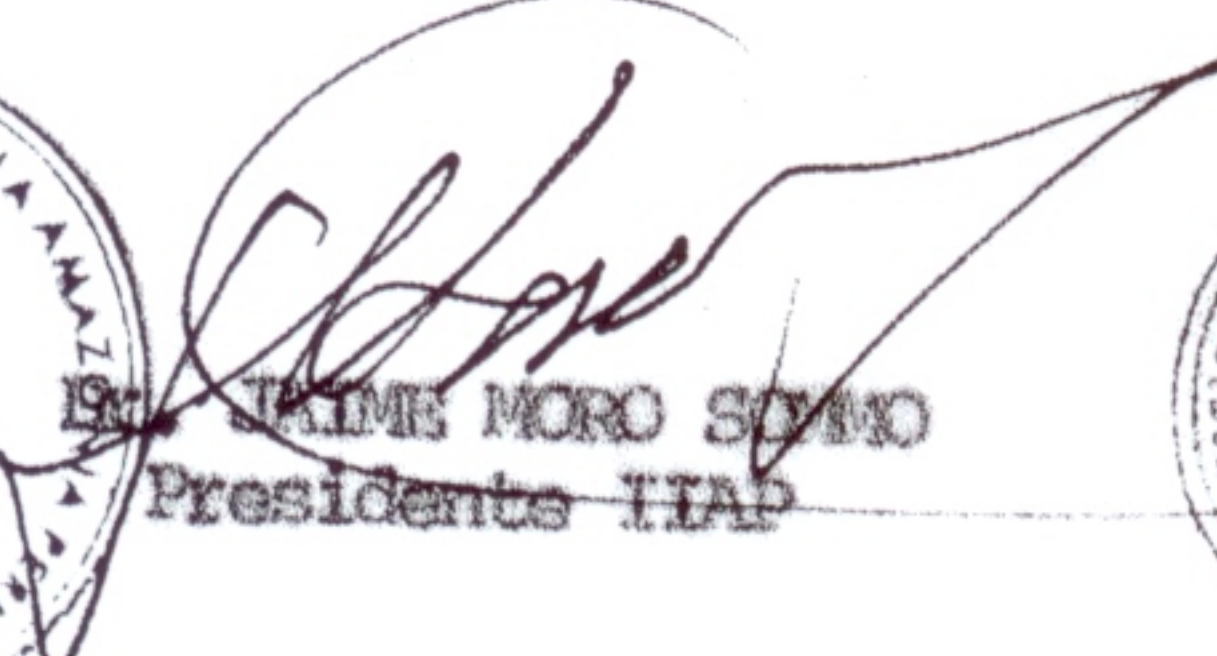
CLAUSULA DECIMA

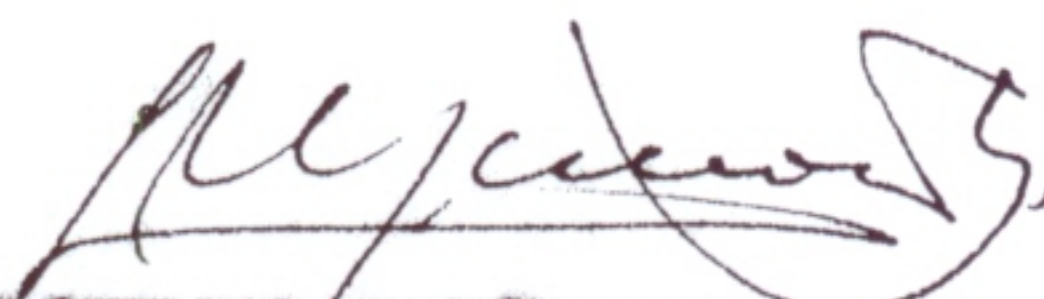
DISPOSICIONES FINALES

1. La inclusión o supresión de un estudio de investigación en el presente Convenio, se hará mediante cláusulas adicionales.
2. Todo aquello que no se encuentre prescrito en las correspondientes cláusulas precedentes del presente Convenio, se precisará mediante Cartas de Entendimientos, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Las partes manifiestan su conformidad en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, en fe de lo cual lo suscriben en original y seis (06) copias, en la ciudad de Iquitos a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.





Jaime MORO SOMMO
Presidente IIAP


Prf. 
Lorenzo QUINONEZ NUNEZ
Director ISTT.

Distribución :

- I S T T
- Direc. Ejecv.
- Cordnc. Invtgc. Tecng.
- Asr . Jrdc.
- Admtre.
- Audtr.
-
- Plnat.
- Archivo

14.